

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 2020

LICEO INDUSTRIAL EULOGIO GORDO MONEO

TÍTULO PRELIMINAR: INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de evaluación, calificación y promoción del liceo industrial Eulogio Gordo Moneo de Antofagasta, establece los procedimientos y normativas vigentes según decreto N° 67 /2018 establecido por el Ministerio de Educación, en que los miembros de la comunidad educativa, estudiantes, profesionales de la educación y apoderados, estarán sujetos a los principios normativos que regulan el proceso de enseñanza – aprendizaje durante el año académico cursado por el estudiante, coherentes con el proyecto educativo institucional que desarrolla la unidad educativa.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Las disposiciones establecidas en el reglamento de evaluación, calificación y promoción 2020, se aplicará a todos los estudiantes en jornada diurna, que cursen desde primero a cuarto año medio, en las modalidades del plan general común y el plan diferenciado de educación, según decreto de educación N° 67/ 2018.

Artículo 2 El periodo del año electivo, corresponderá a un régimen semestral (2 semestres). Éste se encontrará sujeto, a lo que disponga el calendario oficial de la secretaría regional ministerial de Educación (SEREMI) de Antofagasta.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 3 De acuerdo a lo establecido en decreto N° 67 /2018 (Artículo 2) se entenderá por **evaluación** *“el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”* .

Artículo 4 La evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje de un estudiante, se podrá constatar a través de 3 procesos evaluativos; inicial, intermedia y final.

Artículo 5 Según lo establecido en el decreto N° 67/ 2018 (Artículo 4) *“El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa o sumativamente**”*.

*“Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para **monitorear y acompañar el aprendizaje** de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje”*.

*“La **evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos”*.

Artículo 5.1. Evaluación Diagnóstica o Inicial: Se aplica según necesidad pedagógica, al inicio de una unidad u objetivo de aprendizaje (OA) y/o aprendizaje esperado (AE). De ella se obtiene evidencia de las conductas de entrada o conocimientos previos de los estudiantes, en torno a los contenidos y aprendizajes que se deben adquirir según planes y programas de estudio establecidos por el MINEDUC y planificación de la enseñanza del docente. A este tipo de evaluación **se le asignará un concepto, que no incidirá en el promedio semestral o anual de la asignatura o módulo**. Sus resultados deben dar origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación del docente.

Artículo 5.2. Evaluación Formativa: Se aplica periódicamente, en el proceso enseñanza-aprendizaje, según lo planificado, para obtener evidencia sobre el logro de aprendizajes. El docente debe monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes mediante registro personal (cuaderno de registro). Esta evaluación no se califica.

Artículo 5.3. Evaluación Sumativa: Se aplica al término del proceso, en ella se debe evidenciar los aprendizajes adquiridos por el estudiante y la metas o logros establecidos según planes y programas del MINEDUC y planificación del docente. Cada una de las evaluaciones sumativas que se apliquen durante el año escolar, deberá referir a metas de aprendizaje, indicadores de evaluación y competencias TP (3° y 4° año medio). Se le asignará una calificación (nota).

Artículo 5.4. Autoevaluación: Es el proceso mediante el cual, el estudiante según pauta de evaluación (establecidas por indicadores de evaluación), establecerá una reflexión evaluativa en torno a su quehacer como estudiante, en las tareas o actividades asignadas en cada asignatura o módulo. Según determinación del docente en planificación, dicho proceso tendrá una calificación con un porcentaje del 5% de la nota sumativa final parcial.

Artículo 5.5. Coevaluación: Proceso mediante el cual, el estudiante es evaluado, por compañeros de curso o grupo de trabajo, entre pares, en procesos evaluativos de carácter sumativo (según planificación del docente como ejemplos; trabajo grupal, exposiciones, presentación de trabajos etc.) a través de pauta entregada por docente. Se asignará una calificación con un 5% de la nota sumativa final parcial.

Artículo 5.6. Evaluación Diferenciada: Se define como *“los recursos para favorecer el aprendizaje y facilitar el desempeño académico de los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE), permitiendo el logro de los objetivos mínimos planteados en el currículo de estudios acorde al nivel que cursan”* (Decreto 170/2010).

Requisitos: Podrán optar a esta medida los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) derivadas de los siguientes diagnósticos emitidos por profesionales externos o profesionales pertenecientes al establecimiento educativo, siendo estos los siguientes: Dificultades específicas del aprendizaje (DEA), Trastorno por déficit atencional (TDA/H), Trastorno del Lenguaje (TEL), rendimiento de pruebas de coeficiente intelectual en los rangos normal, lento a limítrofe.

También podrán optar a esta medida los estudiantes que presenten necesidades educativas permanentes de diagnósticos emitidos por profesionales externos o internos competentes según decreto 170/2010: Discapacidad Intelectual (DI), Trastorno Motor (TM) y Trastorno del espectro autista (TEA).

El equipo multidisciplinario deberá evaluar la aplicación de este reglamento para aquellos estudiantes que presenten NEE emergentes que afecten temporalmente su rendimiento académico, tales como: problemas emocionales severos derivados de situaciones familiares o problemas psicológicos. Estos deben ser diagnosticados por profesionales competentes (psiquiatra o psicólogo).

Aquellos estudiantes que presenten documentación fuera de plazo de evaluación, es decir, durante el transcurso del año escolar, podrán optar a evaluación diferenciada según criterio del equipo multidisciplinario, siempre y cuando presente la documentación requerida.

Ver protocolo de actuación y causas de revocación en anexo de protocolo de evaluación diferenciada Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Liceo Industrial Eulogio Gordo Moneo.

Artículo 6 Los estudiantes **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, módulo o plan de estudio**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Decreto 67/2018 Art. 5).

TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 7 De acuerdo a lo establecido en decreto N° 67 /2018 (Artículo 2) se entenderá por **calificación** *“toda representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante número, símbolo o concepto”*.

Artículo 8 Solo se podrán considerar para la calificación, los aspectos involucrados en las metas de aprendizaje y actitudes o conductas incluidas en los objetivos genéricos de la formación general y de la formación técnica profesional explícito en los programas de estudios y en la planificación del docente, que tenga relación con el objetivo de aprendizaje (OA) o el Aprendizaje Esperado (AE) y Competencias TP.

Las Bases Curriculares establecen **Objetivos de Aprendizaje (OA)** que definen los desempeños mínimos que se espera que todos los estudiantes logran en cada asignatura y en cada nivel de enseñanza. Estos objetivos integran habilidades, conocimientos y actitudes que se consideran relevantes, para que los jóvenes alcancen un desarrollo armónico e integral que les permita enfrentar su futuro.

En cuanto a las **Competencias** (Boterf, Guy; La ingeniería de las competencias) se define como *“una construcción a partir de una combinación de recursos y conocimientos, saber hacer, cualidades o aptitudes y recursos del ambiente (relaciones, documentos, informaciones y otros) que son movilizados para lograr un desempeño”*.

Las **Habilidades** *“son capacidades para realizar tareas y para solucionar problemas con precisión y adaptabilidad. En el plano educativo las habilidades son importantes, porque el aprendizaje involucra no solo el saber, sino también el saber hacer y la capacidad de integrar, transferir y complementar los diversos aprendizajes en nuevos contextos”*.

Los **Objetivos de Aprendizaje Transversales**, *“son aprendizajes que tienen un carácter comprensivo y general y apuntan al desarrollo personal, ético, social e intelectual de los estudiantes y forman parte constitutiva del currículum nacional”*.

Artículo 9 Los resultados de las evaluaciones de los estudiantes en cada asignatura, serán expresados como calificaciones y se consignarán en una **escala numérica de 1.0 a 7.0** (con un decimal, con aproximación de la centésima 5 igual o superior al decimal superior. Ejemplo: **Promedio 3,95 = 4.0; 5,84 = 5,8**).

Artículo 10 Para evaluar los aprendizajes, los estudiantes obtendrán durante el año escolar los siguientes tipos de calificaciones: **Parciales, Semestrales y finales**.

Calificaciones Parciales: Son las calificaciones coeficiente uno, asignadas durante el semestre, obtenidas en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudio. Se expresarán hasta con un decimal. **Todas estas calificaciones serán coeficientes uno.**

Calificaciones Semestrales: Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales en cada una de las asignaturas. Los estudiantes serán calificados semestralmente en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y se expresarán con un decimal, con aproximación.

Calificaciones Finales: Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones finales del primer y segundo semestre para cada asignatura y se expresará con un decimal, con aproximación. El Promedio General, corresponden al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas y se expresará con un decimal, con aproximación.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación (**Art. 9 Decreto 68/2018**).

Artículo 11 Según decreto 67/2018 (Art. 8): “La calificación final anual de cada asignatura o modulo deberá expresarse en una escala numérica de **1.0 a 7.0**, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación con un 4.0” (que debe establecerse en el 60% de logro). Ahora bien, aquel docente que estima considerar en la escala numérica una calificación mínima del **2.0** lo podrá llevar a efecto previa comunicación a la unidad técnico pedagógica y a los estudiantes.

Artículo 12 Cada uno de las metas de aprendizaje (AE) de una asignatura posee la misma importancia, por lo que toda evaluación calificada debe ponderar **coeficiente 1**, (no se considera la evaluación coeficiente 2).

Artículo 13 “La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o modulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos”. (Art. 9 Decreto 67/2018).

Artículo 14 La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de **Religión, Consejo de Curso y Orientación** no incidirá en la promoción y se registrará semestral y anualmente según los conceptos: **Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente**.

Artículo 15 El logro de los **Objetivos Fundamentales Transversales (OFT)** lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos utilizados por el establecimiento para este efecto. El registro lo realiza, utilizando los conceptos: **Destacado (D); Competente (C); Suficiente (S); Insuficiente (I)**.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 16 Se entenderá, según decreto 67/2018, por **Promoción**: “acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media”.

Artículo 17 En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **4,5 incluyendo la asignatura o el modulo no aprobado**.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **5.0**, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como **asistencia regular** la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas y otros espacios formativos.

El director (a) de la unidad educativa, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 18 El director (a) de la unidad educativa y su equipo directivo establecerán mecanismos para analizar situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el artículo 17 de este reglamento de evaluación calificación y promoción o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permita comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuadas para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido y situación final del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de **promoción o repitencia de los estudiantes** deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 19 El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de la matrícula y tendrá derecho a repetir a lo menos en una oportunidad, en educación media, dentro de la unidad educativa, sin que por esa causal le sea renovada su matrícula.

TÍTULO VI: INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS

Artículo 20 La madre, el padre y los apoderados serán informados por el profesor jefe de cada curso por escrito, del proceso de evaluación de los estudiantes en las siguientes modalidades;

A. Informes de notas parciales (avance): se entregan en dos momentos del año lectivo (uno durante el 1º semestre y uno durante el 2º semestre) los docentes deberán proveer la información acumulada sobre las calificaciones obtenidas por los estudiantes en sus asignaturas y sobre los informes de logro parcial, en asignaturas en las que no esté planificado calificar en dichos periodos. El número de calificaciones reportado deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación, para cada periodo.

B. Informe de notas semestral: El o La profesor(a) jefe, entregará al término del 1º semestre el informe semestral que incluye las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes durante el periodo y el promedio acumulado en cada asignatura a nivel global.

C. Informe de notas anual: se entrega al término del 2º semestre e incluye las calificaciones parciales obtenidas en cada semestre, los promedios semestrales y el promedio anual, general de cada asignatura o módulo.

D. Informe de Desarrollo Personal y Social: se entrega al término del segundo semestre (finalización del año académico) y da cuenta del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales desarrollados por el estudiante.

E. Atención a Apoderados: El docente de la asignatura o módulo y/o quien posea jefatura de curso, tendrá la posibilidad de entrevistarse con el apoderado una vez a la semana, en la hora de atención de apoderados, que estará establecido según lo dispuesto en horario de cada docente, a nivel institucional. En la unidad de Orientación el docente solicitará cuadernillo, de registro de atención de apoderados indicando los puntos tratados en cada entrevista.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 21 Toda evaluación sumativa debe ser llevada a cabo, contemplando todas las etapas del proceso de evaluación. Cada evaluación debe contar con una fase de diseño (tabla de especificaciones), una de construcción de preguntas y armado (según especificaciones), un momento de aplicación, corrección, análisis de los resultados (al menos a nivel de curso) y con una instancia de **retroalimentación** a los estudiantes.

Artículo 22 Todo estudiante puede solicitar solo en una oportunidad la corrección por cada evaluación rendida. La corrección debe solicitarse al docente de la asignatura o módulo.

A. Para solicitar la corrección, el estudiante cuenta con una semana, después de recibida la evaluación corregida. En caso de que el docente no se encuentre disponible para recibir la solicitud, está podrá elevarse a la jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica.

B. Para solicitar corrección, el estudiante debe entregar la prueba con una nota adjunta que señale el o los aspectos sobre los que se solicita la corrección.

C. El profesor contará con una semana para devolver el instrumento corregido en los aspectos solicitados por el estudiante y en caso de sostener su primer juicio, deberá justificarlo por escrito al alumno(a).

D. Si recibida la corrección, el estudiante considera que ésta es apelable, podrá acudir al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica o a quien éste designe como responsable para estos efectos. En cualquier caso, la corrección definitiva y la calificación correspondiente deberán establecerse en un plazo no superior a dos semanas, desde el momento en que el alumno recibió la primera corrección de su prueba.

E. En caso de requerirse una modificación en la calificación del estudiante después de la corrección, esta puede ser realizada por el docente de la asignatura o módulo, al que corresponde la prueba o la jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica a quien éste designe como responsable.

Artículo 23 Todas las evaluaciones, deberán ser entregadas y revisadas por el estudiante, previo a su registro por el (la) profesor (a) de asignatura o módulo, en el libro de clases, **en un plazo de 10 días hábiles**, después de aplicado el instrumento evaluativo.

La certificación de la calidad de los procesos de evaluación sumativa y el aseguramiento de una distribución de las evaluaciones en el calendario escolar que resulte razonable en términos de carga para los estudiantes, es responsabilidad del **Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica** (quien podrá derivar el trabajo de supervisión en uno o más profesionales que, de común acuerdo con la Dirección del establecimiento, sean considerados idóneos para la tarea). La calidad de un proceso de evaluación será establecida con los siguientes criterios:

A. Presentación en UTP las primeras dos semanas del inicio de cada semestre (marzo - julio- y agosto), de la tabla de especificaciones y los documentos de evaluación (independientemente de que se aplique de manera oral, escrita o mediante la ejecución de una tarea o actividad).

B. Tabla de especificaciones elaborada según criterios predefinidos para la asignación de puntajes y para la selección del tipo y cantidad de preguntas.

C. Instrumento de evaluación construido en base a los criterios de validez, rigurosidad y ecuanimidad (enviados a correo **utp.liceo.a16@gmail.com**, con pauta de corrección para su multicopiado, con dos días de anticipación). Pueden ser pruebas, lista de cotejo, escala de apreciación, rúbricas, portafolios etc.

D. Aplicación y corrección, resguardando la validez y la confiabilidad de la evidencia recogida.

E. Retroalimentación a los estudiantes, según lo señalado en los artículos 21 y 22 de este reglamento.

Artículo 24 Al menos una semana antes de aplicar una evaluación sumativa, el profesor debe informar verbalmente y entregar por escrito a los estudiantes, los objetivos de evaluación que serán medidos y asegurarse de que esta información quede anexada en el cuaderno de cada estudiante.

Artículo 25 En un máximo **10 días hábiles**, después de aplicada una evaluación sumativa, el/la estudiante debe recibir de parte del docente, la calificación obtenida, el instrumento corregido (en caso de pruebas escritas), en las evaluaciones orales o de ejecución, debe entregar a cada estudiante la pauta de evaluación, lista de cotejo, rúbrica. U otro instrumento de evaluación con los resultados obtenidos. Una vez entregado, por parte del docente, debe realizar una **retroalimentación a todos los estudiantes**.

Artículo 26 Deben rendir evaluación recuperativa: Todos los estudiantes de un curso, que en una evaluación sumativa, el 50% o más de ellos hayan obtenido una nota inferior a 4,0 (estas se deben aplicar antes de la siguiente evaluación programada).

En casos especiales como: un curso No responda una prueba de manera concertada para tener la opción de recuperación, UTP analizará si corresponde y definirá aplicar un nuevo instrumento con un mayor nivel de exigencia (**70%**).

Se pueden eximir de rendir esta misma, todos los alumnos que hayan obtenido nota igual o superior a 4,0.

Cada curso podrá rendir solo una prueba recuperativa por semestre.

Artículo 27 Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes al momento de la evaluación, con certificación médica, o de un profesional competente del psicosocial del establecimiento, deberán solicitar un **calendario de evaluaciones en UTP**. Además, se considerará otras situaciones o eventos como:

- a) Ausencia por situación médica debidamente justificada.
- b) Viaje al interior o fuera del país, anunciado con anticipación y debidamente justificado.
- c) Fallecimiento de algún familiar cercano.
- d) En representación de la unidad educativa en eventos deportivos.
- e) Estudiantes que pertenecen a las academias y se ausentan por viaje en representación de la unidad educativa (Ejemplo Banda de Guerra e Instrumental).
- f) Que el estudiante de forma directa e indirecta haya sufrido de una situación catastrófica (incendio, inundación, accidente de tránsito).

El estudiante que se ausentó tiene **48 horas, para solicitar este calendario**, desde el momento que se reintegre a clases. Todos los estudiantes que sin justificación médica o de un profesional del psicosocial, deben rendir la evaluación aplicando un nivel de exigencia de **70%**, inmediatamente al reintegro a clases del estudiante, (independientemente de si se ausentaron durante todo el día, sólo durante la clase o en un momento determinado de la aplicación del instrumento).

Artículo 28 Aquel estudiante **que no pretende realizar una evaluación** programada o avisada con anticipación, la no presentación de trabajo o exposición o que se encuentra presente en la unidad educativa y no ingresa a clases, el docente de la asignatura o módulo, procederá a registrar en la hoja de observaciones del libro de clases, situación acaecida, informando a la Unidad Técnica Pedagógica y al Profesor Jefe con citación al apoderado. El estudiante podrá rendir evaluación pendiente considerándose una **nota máxima de 4.0**, si no la lleva a cabo constatando su presencia en clases, será evaluado con **nota 1.0**

Artículo 29 Todos aquellos estudiantes que presenten **actitudes deshonestas**, al momento de la aplicación de una evaluación sumativa, como por ejemplo copiar en pruebas, utilización de resúmenes en hoja reducida, de cuadernos o material no autorizados como guías, formulas, celular y fotografía del instrumento evaluativo y sea constatado por el docente, éste procederá a registrar la observación en la hoja de observaciones del estudiante, retirar el instrumento evaluativo, no así elementos de procedencia del estudiante como por ejemplo el celular, citar al estudiante indicando una nueva fecha de evaluación programada, aplicando criterios del **artículo 28**, para efecto de calificación y registro de nota en libro de clases.

Artículo 30 Los procesos de evaluación recuperativa, se rigen por las siguientes normas:

A. Todos los instrumentos de evaluación recuperativa, deben ser elaborados según los estándares establecidos en este reglamento; deben ceñirse a las especificaciones del instrumento original (el que está siendo recuperado) y deben calificarse con la misma escala y la misma exigencia siempre que haya sido **justificados con certificación medica u otra**. Sin embargo, en los procesos de evaluación recuperativa no se realiza análisis ni retroalimentación de resultados, salvo que se aplique a un curso completo.

B. La calificación obtenida en una evaluación recuperativa debe reemplazar a la obtenida en la prueba original.

C. Las evaluaciones recuperativas, aplicadas deben estar precedidas de al menos **2 horas pedagógicas de reforzamiento de los aprendizajes no logrados**.

D. Todos los alumnos tendrán oportunidad de rendir **una evaluación recuperativa por semestre** en la asignatura que corresponda. En caso de que el alumno no se presentara a la evaluación recuperativa y no presenta justificación médica por dicha ausencia, se presumirá que no domina la meta de aprendizaje y, en consecuencia, será calificado con la nota obtenida.

Artículo 31 Todos los estudiantes que, por condiciones de salud debidamente justificadas con certificación médica, no puedan rendir todas las evaluaciones planificadas, la Dirección y jefatura de U.T.P., podrán otorgar el beneficio de rendir hasta un 80% del total de evaluaciones en cada asignatura o módulo.

Artículo 32 En cuanto a la **aprobación de asignatura o módulo**: Un estudiante aprueba una asignatura si obtiene un promedio final de **4,0 o superior**. La aprobación de las asignaturas se basa exclusivamente en la calificación final, por lo que **no deben** considerarse factores tales como la asistencia, la conducta u otros. Asimismo, no existe un índice de aprobación predefinido de alumnos por curso.

Artículo 33 Podrán acceder a la aprobación de una asignatura, en régimen especial, los estudiantes que:

A. Se hayan ausentado a una o más evaluaciones (no siendo posible aplicar pruebas recuperativas), siempre que posea **80% o más de las calificaciones correspondientes al periodo**. En estos casos, el promedio final se calculará considerando solo las calificaciones obtenidas (de las pruebas rendidas).

B. **Hayan obtenido un promedio final 3,9**. Estos estudiantes deberán rendir una evaluación que permita recoger evidencia sobre el logro de hasta tres AE que hayan sido reprobados durante el periodo (utilizando las mismas especificaciones y escalas de calificación de las pruebas originales reprobadas). Siendo la nota máxima de aprobación un **4,0**. De ser nuevamente **inferior a 4,0** el alumno **quedará reprobado**.

C. El docente de la asignatura o módulo es el responsable de determinar si un alumno aprueba en régimen especial. El Jefe de la Unidad Técnica, por su parte, debe asegurarse de que todo alumno reprobado, haya podido hacer uso de sus derechos relativos a apelación de calificaciones y recuperación de evaluaciones (monitoreo y acompañamiento, según lo establecido en este reglamento, respectivamente).

Artículo 34 Situaciones Especiales: embarazo adolescente. La Unidad Educativa, no exigirá a las estudiantes en estado de **embarazo o maternidad, el 85% de asistencia a clases** durante el año escolar, cuando **las inasistencias** tengan como causa directa producidas por el embarazo, el parto, el post-parto, control del niño sano, pediátrico u otros similares que determine el médico tratante. En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance al menos de un **50%**, el Director del establecimiento educacional resolverá en conjunto con la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, en conformidad con las normas establecidas según decreto

67/2018, sin perjuicio del derecho de apelación de la estudiante ante el Secretario Regional Ministerial respectivo. Las estudiantes que son madres de hijo(a) hasta 1 año, tendrá derecho de solicitar **media hora cronológica para alimentación** (en estos casos, podrá ingresar media hora más tarde o salir del establecimiento anticipadamente media hora más temprano).

Artículo 35 Terminado anticipado del año escolar: Quienes hayan sido autorizados para la opción de término anticipado del año escolar. El término anticipado de año escolar deberá ser solicitado con justificación médica y/o acreditable, a La UTP y Director del establecimiento para ser aprobado, el estudiante **deberá tener al menos un semestre completo** en cada asignatura y para los módulos demostrar el cumplimiento de al **menos el 80% de las calificaciones o competencias nivel 3, según el Marco de Cualificaciones Técnico Profesional TP.**

Artículo 36 Todas las situaciones de promoción en régimen especial, deberán ser autorizadas por la Dirección del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica reservándose el derecho a consulta al del Consejo de Profesores. Las situaciones de promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas.

Artículo 39 El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción 2020, entrará en vigencia previa revisión y aprobación de estamentos pertinentes, a partir del inicio del año escolar 2020, sujeto a modificaciones de forma periódica.

